



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GLADYS DEL SOCORRO BOTERO ÁLVAREZ Y/O
DEMANDADO	COOMEVA EPS S.A. Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00086 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar por su nombre, domicilio y número de identificación al representante legal de las personas jurídicas contra quienes dirige la acción. Así mismo, denunciará el domicilio de las demandadas (art. 82, num 2, del C.G.P.).
2. Adecuará el acápite "**I PRETENSIONES**" atendiendo a la imposibilidad de acumular las pretensiones de la demanda de Responsabilidad civil contractual y extracontractual; separando la solicitud de condena que eleva a favor de los distintos demandantes, por daño inmaterial, toda vez que en la aportada acumula las mismas sin tener en cuenta que se trata de varios demandantes restando precisión y claridad a lo que pretende (art. 82, num 4, del C.G.P.).
3. Indicará por qué motivo eleva Acción por Responsabilidad Civil Contractual a favor del señor ORLANDO DE JESÚS GARCÍA JAIMES, si pese a ser el cotizante principal en la afiliación al sistema de seguridad social en salud, en los hechos no se manifiesta que este demandante haya recibido ninguna atención medica que

sea causal de reparación como afectado directo de una praxis médica indebida (art. 82, num 4 y 5, del C.G.P.).

4. Retirá del acápite "**I PRETENSIONES**" todas las manifestaciones que constituyen enunciados fácticos y le sirven de fundamento a las pretensiones y los agregará al acápite "**III HECHOS**" debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82, num 5, del C.G.P.).

5. Complementará el acápite "**III HECHOS**" indicando por qué para la fecha en que ocurrieron los hechos que dan lugar a la pretensión de reparación la demandante se encontraba afiliada como beneficiaria de su esposo en el sistema de seguridad social en salud, si ha señalado que ejercía su profesión como ingeniera civil y, por tanto, debía encontrarse afiliada como cotizante (art. 82, num 5, del C.G.P.).

6. Complementará el acápite "**III HECHOS**" con los enunciados fácticos que sirvan de fundamento a la pretensión de daños inmateriales que eleva a favor de cada uno de los demandantes, toda vez que se echan de menos (art. 82, num 5, del C.G.P.).

7. Adecuará la solicitud de decretó del "Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral realizada a GLADYS DEL S BOTERO ALVAREZ por la junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia", como prueba pericial a las reglas establecidas para ello en el artículo 226 del C.G.P., toda vez que el documento aportado carece de los anexos obligatorios para su decreto (art. 82, num 11, del C.G.P.).

8. Denunciará la dirección física y correo electrónico que tengan, o estén obligadas a llevar, las demandadas EPS COOMEVA y CLÍNICA MEDELLÍN OCCIDENTE para recepción de las notificaciones, que coincida con las denunciadas en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, pues las aportadas no coinciden con las de los documentos referidos (art 82, num 10, del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada GILMA GARCÍA JAIMES identificado con C.C. 32.522.493, y portadora de la T.P. 196.450 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

2.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>80</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>20 de agosto de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f3bde58ac0a017e646c0bab0461793412572cfdaf732be4c49601c0566e45

Documento generado en 19/08/2020 03:20:24 p.m.